

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y C
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-062892- -00010-0000

Fecha: 2013-08-12 17:14:01 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 27

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 09.062.892
Asunto : Solicitud de patente para: **ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN FIBRAS CELULÓSICAS ÁCIDAS Y UNA SAL ORGÁNICA DE ZINC**
Solicitante : **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**
Fecha de solicitud : 17 de junio de 2009

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **38348** del 27 de junio de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN FIBRAS CELULÓSICAS ÁCIDAS Y UNA SAL ORGÁNICA DE ZINC”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **38348** del 27 de junio de 2013, con fecha de publicación listado 2 de julio de 2013, fecha de vencimiento 2 de agosto de 2013, y fecha del término legal 12 de agosto de 2012.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN FIBRAS CELULÓSICAS ÁCIDAS Y UNA SAL ORGÁNICA DE ZINC”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Los documentos D3 y D4 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan en el caso de D3 un artículo absorbente tipo pañal con fibras celulósicas ácidas en el núcleo, y en el caso de D4, una sal de un ácido monocarboxílico que inhibe la formación de olores.”

3.2.2 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el artículo absorbente de D3 consiste en que D3 no menciona la sal orgánica de zinc, mientras a diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el artículo de D4 consiste en que en D4 no se mencionan las fibras celulósicas ácidas.”

3.2.3 “El efecto que logra el incluir el ricinoleato de zinc, una sal de ácido graso hidroxilado no saturado entre 8 y 18 átomos de carbono, es que favorece la absorción y/o inhibición en la formación de olores, lo que hace más eficiente el artículo.”

3.2.4 “Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el artículo absorbente mencionado en D3 para que se obtenga una absorción y/o inhibición de olores en el núcleo de forma más eficiente?”. ”

3.2.5 “Sin embargo, el ricinoleato de zinc como agente que se emplea para mejorar la absorción y/o inhibición de olores en artículos absorbentes ya está divulgado en el documento D4 que se refiere a un artículo absorbente tipo pañal con propiedades mejoradas como la absorción de olores (Pág. 3, líneas 5 a 34, Pág. 4, líneas 120 a 127, Pág. 10, reivindicación 42).”

3.2.6 “En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia incluiría el ricinoleato de zinc de D4 en el artículo absorbente de D3, esperando con certeza lograr el producto, como la de la reivindicación 1 de la solicitud, lo cual es considerado obvio y, por lo tanto, sin altura inventiva.”

3.2.7 “Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.”

3.2.8 “Los documentos D3 y D4 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 11 porque divulgan en el caso de D3 fibras celulósicas ácidas en el núcleo de un artículo absorbente, y en el caso de D4, una sal de un ácido monocarboxílico que inhibe la formación de olores.”

3.2.9 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y las fibras de D3 consiste en que D3 no menciona la sal orgánica de zinc, mientras la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y las fibras de D4 consiste en que en D4 no se mencionan las fibras celulósicas ácidas.”

3.2.10 “El efecto que logra el incluir el ricinoleato de zinc, una sal de ácido graso hidroxilado no saturado entre 8 y 18 átomos de carbono, es que favorece la absorción y/o inhibición en la formación de olores, lo que hace más eficiente las fibras.”

3.2.11 “Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las fibras absorbentes mencionadas en D3 para que se obtenga una absorción y/o inhibición de olores en el núcleo de forma más eficiente?”

3.2.12 “Sin embargo, el ricinoleato de zinc como agente que se emplea para mejorar la absorción y/o inhibición de olores en artículos absorbentes ya está divulgado en el documento D4 que se refiere a un artículo absorbente tipo pañal con propiedades mejoradas como la absorción de olores (Pág. 3, líneas 5 a 34, Pág. 4, líneas 120 a 127, Pág. 10, reivindicación 42).”

3.2.13 “En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría, el ricinoleato de zinc de D4 en las fibras absorbentes de D3 para llegar así al objeto de la reivindicación 11 de la solicitud.”

3.2.14 “Puesto que las reivindicaciones dependientes 12 a 14 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.”

3.2.15 “Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante al indicar que el documento D4 no sugiere el uso del ricinoleato en el artículo absorbente al tratarse de un compuesto destinado a la formulación de un desodorante que se aplica a la piel y que adicionalmente menciona métodos de desodorización sin indicar la reducción del metabolismo de bacterias que degradan la orina, esta oficina encuentra que en el Documento D4 si bien se hace énfasis en el metabolismo de los hongos de la piel y su inhibición por la presencia de iones zinc y el ricinoleato, también se establece que se busca atrapar sustancias orgánicas de bajo peso molecular y olores desagradables e inhibir la formación de olores presentes en fábricas que procesan material de origen vegetal o animal, que como es bien conocido son expuestos al ataque de microorganismos que los descomponen, siendo implícito para la persona versada en la materia que se pueden producir sustancias cualesquiera a partir del material biológico disponible,

lo cual incluiría también la producción de amoníaco a partir de residuos que contienen urea (Pág. 2, línea 53 a línea 94)."

3.2.16 "En referencia al argumento de la solicitante, según el cual no existe un correcto análisis del nivel inventivo al emplear dos anterioridades y también cuando se da una solución al problema cuando este es planteado, se le recuerda a la solicitante que el método problema solución establece la deducción de un problema técnico objetivo a partir de un estado de la técnica cercano que en este caso se obtiene a partir de la diferencia entre la solicitud y el documento D3, donde el problema técnico objetivo es la modificación del artículo absorbente para que se obtenga una inhibición en la producción de olores, siendo el documento D4 el documento que soluciona el problema técnico objetivo tal como se establece en el numeral 6.3 de la presente resolución, por lo tanto el argumento del solicitante no es persuasivo para desvirtuar el análisis de nivel inventivo."

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **38348** del 27 de junio de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **"ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN FIBRAS CELULÓSICAS ÁCIDAS Y UNA SAL ORGÁNICA DE ZINC"** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

1. Sobre la violación al debido proceso

Queremos llamar la atención a Su Despacho, que el análisis hecho por el examinador viola el debido proceso toda vez que, primero, ignora argumentos que demuestran claramente la patentabilidad de la presente solicitud, segundo, tergiversa otros argumentos y, tercero, el análisis efectuado va en contravía de lo establecido por la jurisprudencia vigente.

- 1.1. En primer lugar, por favor note que la anterioridad D3 no menciona de forma alguna a las sales de zinc, y menos aún a las sales de zinc de un ácido monocarboxílico y que el examinador ha tomado rasgos individuales que aparecen en los antecedentes y que se analizan fuera de contexto. Contrario a lo que afirma ese Despacho, tomando a la anterioridad D3 como el estado de la técnica más cercano, la segunda referencia D4 sólo podía haber sido encontrada con las enseñanzas de la presente invención, es decir, que el ricinoleato de zinc es la sal orgánica de zinc más preferida, probablemente a raíz del término "sinérgico" encontrado en la página 3 (aunque en un contexto completamente diferente al de la presente invención), y que llevó al señor Examinador a buscar este documento y hacer un análisis 'ex post facto'. En efecto, mientras que D3 se refiere a artículos absorbentes, D4 está dirigido a composiciones desodorantes y métodos de desodorización. El hecho de que se mencionen los pañales en una amplia lista de diferentes materiales textiles como algo que puede ser desodorizado, no cambia dicho factor. El enfoque general de D4 también está reflejado en los ejemplos de trabajo contenidos en la descripción, en donde las composiciones desodorantes no se aplican a textiles, y mucho menos a pañales. Probablemente hay un gran número de referencias del arte previo que tratan sobre agentes o composiciones desodorizantes y mencionan que podrían ser aplicadas a materiales textiles, pero ninguna de ellas sugiere el uso de una sal de zinc de un ácido monocarboxílico, tal como ricinoleato de zinc.

En otras palabras, sin tener el conocimiento de lo divulgado en la presente invención, no había una razón concreta para haber seleccionado D4 como

anterioridad, porque dicho documento menciona la sal orgánica de zinc como la más preferida, entre una amplia gama de referencias que tratan sobre composiciones desodorantes y/o métodos de desodorización, los cuales son campos de aplicación muy diferentes como se explicará a continuación.

Adicionalmente al hecho de que D4 no hubiera sido citado como arte previo sin el conocimiento de lo divulgado en la presente solicitud, no hay una razón obvia o indicación alguna en D4 para haber combinado sus enseñanzas con el artículo de D3.

D3 se refiere a artículos absorbentes. La sustancia que controla el pH en los mismos hace posible el uso de los artículos absorbentes sin olores desagradables y menores riesgos de infecciones o efectos negativos sobre la piel, debidos al crecimiento de microorganismos resultantes de un incremento indeseado del pH de la piel (página 4, último párrafo). Como se explica en la página 2, dichos olores desagradables son causados por sustancias metabolizadas por bacterias en la orina y otros fluidos corporales.

De forma muy diferente, como se puede apreciar de la página 3, líneas 13-33, la función del ricinoleato de zinc en D4 se aprecia en un efecto suave fúngico del ión zinc de forma que la formación de sustancias de olor desagradable de los constituyentes de la sudoración se restringe o previene, y en un efecto desodorizante general extremadamente bueno debido a la porción ácido. Claramente, la sudoración no es un asunto del que se ocupan los pañales. Por lo tanto, no había una razón para que el experto en la técnica utilizara el ricinoleato de zinc mencionado en D4 en los artículos absorbentes de D3, esperando de forma razonable reducir la aparición de olores desagradables causados por la degradación bacteriana de la orina.

Menos aún podía esperarse que el ricinoleato de zinc, el cual es un ejemplo de una sal de zinc de un ácido monocarboxílico como se reivindica en la presente solicitud, mostrara de forma sorprendente, y de hecho de forma sinérgica, una

interacción en la supresión de formación de amoniaco a partir de la orina cuando se utiliza junto con pulpa ácida en copos. Ver la Tabla 1 de la presente solicitud y en particular, la comparación entre el ejemplo 1 y el ejemplo comparativo 1. El ejemplo comparativo 1 refleja las enseñanzas de D3. Se puede constatar a partir de los datos de la Tabla 1 que al utilizar una sal de zinc de un ácido monocarboxílico representado por el ricinoleato de zinc, la formación de amoniaco a partir de la orina se reduce de forma sinérgica. Por lo tanto, este es un resultado inesperado y sorprendente que confirma la altura inventiva de la presente invención.

Los anteriores argumentos se pueden aplicar igualmente respecto a las fibras reivindicadas en la presente solicitud. Como ya se explicó anteriormente, no hay divulgación alguna en D4 que hubiera guiado al experto en la técnica, de forma directa y sin ningún esfuerzo intelectual, a utilizar el ricinoleato de zinc en un artículo absorbente, como lo hace la materia objeto de la presente invención.

En otras palabras, lo divulgado en D4 alejaría, o al menos llevaría a otro tipo de producto, a la persona normalmente versada y no hubiera podido obtener el artículo absorbente y las fibras reivindicadas en la presente solicitud.

Por favor noten que en relación a toda esta argumentación el examinador se limita a expresar "contrario a lo afirmado por la solicitante al indicar que el documento D4 no sugiere el uso del ricinoleato en el artículo absorbente al tratarse de un compuesto destinado a la formulación de un desodorante que se aplica a la piel y que adicionalmente menciona métodos de desodorización sin indicar la reducción del metabolismo de bacterias que degradan la orina, esta oficina encuentra que en el Documento D4 si bien se hace énfasis en el metabolismo de los hongos de la piel y su inhibición por la presencia de iones zinc y el ricinoleato, también se establece que se busca atrapar sustancias orgánicas de bajo peso molecular y olores desagradables e inhibir la formación de olores presentes en fábricas que procesan material de origen vegetal o animal, que como es bien conocido son expuestos al ataque de microorganismos que los descomponen, siendo implícito

para la persona versada en la materia que se pueden producir sustancias cualesquiera a partir del material biológico disponible, lo cual incluiría también la producción de amoníaco a partir de residuos que contienen urea (Pág. 2, línea 53 a línea 94).” Queremos llamar la atención que el examinador técnico debe mostrar argumentos de peso que permitan controvertir lo expresado por el solicitante y no limitarse a presentar opiniones personales distantes de lo que conoce una persona versada en la materia, como claramente lo establece la Jurisprudencia vigente. La argumentación del examinador se centra en indicar que el Documento D4 establece que se busca atrapar sustancias orgánicas de bajo peso molecular y olores desagradables e inhibir la formación de olores presentes lo cual incluiría también la producción de amoníaco a partir de residuos que contienen urea. Sin embargo, el pobre análisis del examinador no tiene en cuenta el efecto sinérgico logrado cuando se utiliza el compuesto junto con pulpa ácida en copos ni el por qué antes de la invención no se empleaba dicha combinación, ni los resultados inesperados que son indicio claro de nivel inventivo.

Por favor noten que el examinador se limitó a esgrimir una opinión personal sin esbozar argumentos técnicos válidos e ignorando la evidencia aportada a dicho Despacho.

- 1.2. Queremos llamar la atención que el examinador realizó un equivocado análisis de nivel inventivo contrariando todas las normas establecidas por la legislación y la jurisprudencia

En primer lugar nótese que tomando a la anterioridad D3 como el estado de la técnica más cercano, la segunda referencia D4 sólo podía haber sido encontrada con las enseñanzas de la presente invención, es decir, que el ricinoleato de zinc es la sal orgánica de zinc más preferida, probablemente a raíz del término “sinérgico” encontrado en la página 3 (aunque en un contexto completamente diferente al de la presente invención), y que llevó al señor Examinador a buscar este documento y hacer un análisis ‘ex post facto’. En otras palabras, sin tener el conocimiento de lo divulgado en la presente invención, no había una razón

concreta para haber seleccionado D4 como anterioridad, porque dicho documento menciona la sal orgánica de zinc como la más preferida, entre una amplia gama de referencias que tratan sobre composiciones desodorantes y/o métodos de desodorización. Por favor note que la anterioridad D3 no menciona de forma alguna a las sales de zinc, y menos aún a las sales de zinc de un ácido monocarboxílico y que el examinador ha tomado rasgos individuales que aparecen en los antecedentes y que se analizan fuera de contexto. Esta aproximación no revela de forma realista la situación del experto en la técnica en el momento en que se presentó la solicitud de patente (o su prioridad), de forma tal que el señor Examinador llega a un análisis 'ex post facto' como consecuencia de haber tenido acceso a las enseñanzas de la presente solicitud. En conclusión se aprecia que el señor Examinador ha hecho un análisis subjetivo (a posteriori) de la presente invención y por lo tanto, no ha demostrado con factores técnicos que la persona versada llegaría de forma inequívoca a la presente invención a partir de la combinación de las enseñanzas de D3 y D4, considerando que nada en dichos documentos sugiere utilizar una sal de zinc de un ácido monocarboxílico en un artículo absorbente.

En segundo lugar, queremos llamar la atención de la metodología equivocada empleada por el examinador para llevar a cabo el análisis de nivel inventivo. Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo a las directrices dadas por el Tribunal Andino. En efecto, el Tribunal ha dicho que *"Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución"* (Proceso 36-IP-2010) y su Despacho en el "Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad" sintetiza cómo se lleva a cabo el procedimiento:

Método "problema-solución"

Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la

técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva ("hindsight" ó "a posteriori"), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método "problema-solución". Este consta de las siguientes etapas:

- Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada

El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver o actividad semejante al de la invención.

- Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano

Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz (...)

(...)- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

El examinador debe re plantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: De manera que el problema técnico objetivo se formulará así: "¿cómo modificar ó adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?" La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. La expresión "problema técnico objetivo" deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el

problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.

- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método están:

- El Estado de la Técnica cercano **debe ser un documento** que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. **En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.** El Señor Examinador ha citado **dos documentos** como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger **un documento** de acuerdo a las reglas que dicta el método.
- Dado que se tomaron dos documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de

varias diferencias disímiles procedentes de las anterioridades lo que conlleva incongruencias en el análisis.

- Como se observa, la pregunta desarrollada por el Examinador es una pregunta genérica incongruente e indeterminada, pues no se ha identificado el estado del arte más cercano (el documento que lo representa), lo que demuestra que no se siguió la metodología establecida.
- Dado que no se ha determinado el estado del arte más cercano, no es posible evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.
- El Tribunal es claro en establecer que *“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica”* (proceso 36-IP-2010). Como ya se ha demostrado, el Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica; en consecuencia las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador.
- Por otra parte, el Tribunal Andino (Proceso 36-IP-2010) ha establecido que para llevar a cabo el método problema -solución “(...) **Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.**” Por favor nótese que el examinador refiere que el Problema Técnico Objetivo corresponde a “Cómo modificar el artículo absorbente y las fibras de D3 para que se obtenga una absorción y/o inhibición de olores en el núcleo de forma más eficiente”; luego el examinador concluye que es obvio utilizar el ricinoleato de zinc como lo divulga D2. En consecuencia, el examinador realiza lo que el Tribunal Andino dice que no debe hacerse: define el problema incluyendo la solución. Evidentemente el análisis que hace el examinador no es válido.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez toda vez que no siguió esta metodología.

- 1.3. En tercer lugar queremos llamar la atención de cómo el examinador tergiversa lo dicho ante Su Despacho y sesga su análisis

Señala el examinador que “cuando el solicitante indica que no existe un correcto análisis del nivel inventivo al emplear dos anterioridades y también cuando se da una solución al problema cuando este es planteado, se le recuerda a la solicitante que el método problema solución establece la deducción de un problema técnico objetivo a partir de un estado de la técnica cercano”. La respuesta vaga e imprecisa dada por el examinador no corresponde a lo dicho por Su Despacho.

En los memoriales anexados **nunca se ha dicho que no existe un correcto análisis del nivel inventivo al emplear dos anterioridades**. Lo que se dice es que el examinador no conoce dicho método y al intentar aplicarlo lo hace de forma incorrecta.

Una persona versada en patentes entiende que para poder desarrollar el método problema solución **se debe escoger el documento que se considera más cercano al campo de la invención** sin importar si existen más documentos **Siempre debe escoger el documento más cercano**. Luego de esto sí se desarrolla el método.

La respuesta que da el examinador lo que indica es un desconocimiento de la metodología establecida y ampliamente documentada y referida por el Tribunal Andino de Justicia y aún más por el Manual para examinadores de Patentes.

En consecuencia, la respuesta dada por el examinador demuestra la invalidez del examen hecho.

2. Argumentos a favor del nivel inventivo

Con respecto a nivel inventivo, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Se debe llamar la atención al Examinador ya que en la respuesta a la acción oficial se argumentó a fondo que se comprobó un efecto sinérgico (Tabla 1, de la descripción de la presente solicitud) al combinar la celulosa ácida con una sal de zinc de un ácido monocarboxílico. Sin embargo, el Examinador decidió combinar dos referencias distintas, D3 y D4, de las cuales ninguna proporciona alguna pista de la combinación de estos dos componentes juntos. El efecto sinérgico que se demostró fue ignorado completamente por el Examinador, porque además no objetó este argumento presentado por el solicitante en la repuesta a la acción oficial. Esta interacción sinérgica constituye un efecto inesperado y

sorprendente, que no se puede prever en los documentos D3 y D4, y consideramos que solo este hecho es suficiente para reconocer la presencia de nivel inventivo. En el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho se establece que entre los indicios de altura inventiva está el efecto técnico sorprendente, pero no entendemos que espera el Examinador que se presente si no es suficiente la demostración del efecto sinérgico que se sustenta convincentemente en los ejemplos de trabajo de la presente descripción para probar que la presente invención no se deriva de manera obvia de D3 y D4.

Como se presentó en la respuesta a la acción oficial, el documento D3 no menciona de forma alguna a las sales de zinc, y menos aún a las sales de zinc de un ácido monocarboxílico. En un intento de llenar ese 'vacío', el señor Examinador ha citado además la anterioridad D4, y considera que una persona normalmente versada, sin ningún esfuerzo inventivo, hubiera incluido el ricinoleato de zinc de D4 en las fibras absorbentes de D3 para llegar así a lo reivindicado en la presente invención. De esta manera se considera que el Examinador utiliza la información de los documentos D3 y D4 como "bloques de construcción" para reconstruir la presente invención, lo cual no es aceptable ya que no proporciona una versión real de la situación en la que se encontraba la persona versada en la materia a la fecha efectiva en que se presentó la solicitud. No es claro porque una persona versada en la materia escogería el documento D4 como una segunda referencia, partiendo del documento D3 sin tener conocimiento de la presente invención, es decir, como una persona versada en la materia hubiera sabido que una sal de zinc de ácido monocarboxílico como ricinoleato de zinc, la cual se menciona en el documento D4, mostraría un efecto sinérgico reduciendo los malos olores junto con las fibras celulósicas ácidas del documento D3. Existen cientos de referencias en el arte previo que discuten la reducción del mal olor en artículos absorbentes, se sugieren muchos tipos de aditivos diferentes, tanto solos como en combinación, pero ninguna de estas referencias menciona una combinación como la descrita en la reivindicación 1 de la presente solicitud. El efecto sinérgico que se muestra en la Tabla 1 de la descripción de la presente solicitud, muestra claramente que no es una simple combinación de cualquier dos aditivos, sino que el solicitante ha identificado una combinación específica de dos

aditivos diferentes los cuales en combinación llevan a la reducción inesperada en el olor que se observa en la Tabla 1.

Adicionalmente, se considera que no había una razón obvia para combinar el documento D3 con D4, porque la función del ricinoleato de zinc que se muestra en el documento D4 es un efecto leve fungistático de los iones de zinc (que están presentes, por ejemplo en ricinoleato de zinc) para que la formación de sustancias de olor desagradable de los constituyentes de transpiración, sea restringida o completamente prevenida. El enfoque del documento D3 es completamente distinto. Con respecto a estos argumentos el Examinador contrarresta exclamando: "el Documento D4 si bien se hace énfasis en el metabolismo de los hongos de la piel y su inhibición por la presencia de iones zinc y el ricinoleato, también se establece que se busca atrapar sustancias orgánicas de bajo peso molecular y olores desagradables e inhibir la formación de olores presentes en fábricas que procesan material de origen vegetal o animal (...)". Sin embargo, la mención general de la unión de sustancias orgánicas de bajo peso molecular y la prevención de formación o destrucción de olores de origen vegetal y animal como se especula en la pg. 2, líneas 71 a 75 y 80 a 86 del documento D4, no llevaría a una persona versada en la materia a consultar el documento D4 como una segunda referencia partiendo del documento D3, y seguramente no sugeriría a la persona versada que el ricinoleato de zinc fuera altamente efectivo en reducir la formación de malos olores causados por bacterias que metabolizan sustancias en la orina y otro fluidos corporales que se absorben por artículos absorbente y mucho menos en una forma sinérgica junto con las fibras celulósicas ácidas como se define en la reivindicación 1 de la presente solicitud. Para mayor claridad a continuación citamos los pasajes mencionados del documento D4: "Las nuevas sustancias activas o mezclas de sustancias activas al mismo tiempo no sólo se unen a sustancias orgánicas de bajo peso molecular que tienen un olor fuerte, por ejemplo, mercaptanos, aminas, tioéteres y similares, sino también a los aromas de composición compleja. Los nuevos materiales, que se distinguen, además, por la tolerancia de la piel, son además adecuados tanto para el campo de desodorización en la cosmética como también para la prevención de la formación, o para la destrucción, de los olores de origen vegetal y animal, por ejemplo, en establos de animales, fábricas de procesamiento de vegetales y productos de origen animal, como por ejemplo en la

industria de procesamiento de pescado, así como en el hogar y en el uso técnico.”. De esta manera, es claro que el intento del Examinador para proporcionar razones para combinar los documentos D3 con D4, se mantiene demasiado general y no camufla el hecho de que esto es una combinación retrospectiva de los documentos.

Lo que el Examinador está haciendo es un análisis *ex post facto* con los conocimientos de la presente invención. Por estas razones, el solicitante no está de acuerdo con la conclusión del Examinador, ya que considera que es incorrecto derivar la conclusión de que la presente solicitud no tiene nivel inventivo con base en la combinación de los documentos D3 y D4. De esta manera, se solicita que se reconsidere esta decisión ya que no solo el análisis de nivel inventivo es considerado como incorrecto para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud, sino que además se demostró un efecto sinérgico sorprendente que es un claro indicio de altura inventiva.

Conclusiones

Con respecto al nivel inventivo, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

En adición a los argumentos presentados, el mérito investigativo de la presente solicitud ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado y aceptado la novedad y el nivel inventivo de las patentes equivalentes. Tal es el caso de las patentes concedidas en Europa (EP 2086596 B1), Australia (AU 2006350909 B2), Rusia (RU 2411961 C1) y Japón (5185280).

Si bien es cierto que cada país es autónomo en conceder o negar el privilegio de patente para una solicitud, también es cierto que los requisitos de concesión de dichos privilegios son universales, esto es, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, como también la forma de evaluarlos. Así las cosas, el hecho de que la misma solicitud cumpla

con los mencionados requisitos en diferentes países, como se mencionó anteriormente, es un claro indicio del merecimiento de la patente en Colombia.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **38348** del 27 de junio de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“ARTÍCULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN FIBRAS CELULÓSICAS ÁCIDAS Y UNA SAL ORGÁNICA DE ZINC”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

SCA HYGIENE PRODUCTS AB
40503 Göteborg,
Suecia

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS

- Portada de patente concedida en Australia
- Portada de patente concedida en Europa
- Portada de patente concedida en Rusia
- Portada de patente concedida en Japón

Señor Superintendente,

Luiz Clemencia de Páez

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

(12) STANDARD PATENT
(19) AUSTRALIAN PATENT OFFICE

(11) Application No. **AU 2006350909 B2**

- (54) Title
Absorbent articles comprising acidic cellulosic fibers and an organic zinc salt
- (51) International Patent Classification(s)
A61L 15/18 (2006.01) **A61L 15/28** (2006.01)
- (21) Application No: **2006350909** (22) Date of Filing: **2006.11.17**
- (87) WIPO No: **WO08/058563**
- (43) Publication Date: **2008.05.22**
- (44) Accepted Journal Date: **2013.07.04**
- (71) Applicant(s)
SCA Hygiene Products AB
- (72) Inventor(s)
Pehrson, Madeleine;Wastlund-Karlsson, Jan;Fredlinger, Linus;Lindstrom, Asa;Petrusson, Jan
- (74) Agent / Attorney
Watermark Patent and Trade Marks Attorneys, Level 2 302 Burwood Road, HAWTHORN, VIC, 3122
- (56) Related Art
US 2005/0005869 A1
US 6852904 B2

(12) INTERNATIONAL APPLICATION PUBLISHED UNDER THE PATENT COOPERATION TREATY (PCT)

(19) World Intellectual Property Organization
International Bureau



(43) International Publication Date
22 May 2008 (22.05.2008)

PCT

(10) International Publication Number
WO 2008/058563 A1

- (51) International Patent Classification:
A61L 15/18 (2006.01) A61L 15/28 (2006.01)

(21) International Application Number:
PCT/EP2006/011066

(22) International Filing Date:
17 November 2006 (17.11.2006)

(25) Filing Language: English

(26) Publication Language: English

(71) Applicant (for all designated States except US): SCA HYGIENE PRODUCTS AB [SE/SE]; S-405 03 Göteborg (SE).

(72) Inventors; and

(75) Inventors/Applicants (for US only): WÄSTLUND-KARLSSON, Jan [SE/SE]; Eklanda Skog 155, S-431 49 Mölndal (SE). PETRUSSON, Jan [SE/SE]; Arvid Lindmans Gatan 8 B, S-417 26 Göteborg (SE). PEHRSON, Madeleine [SE/SE]; Skiffervägen 9, S-435 42 Mölnlycke (SE). LINDSTRÖM, Asa [SE/SE]; Sockenvägen 4, S-417 16 Göteborg (SE). HENRIKSSON, Linus [SE/SE]; Alafors Kyrväg 24 B, S-434 96 Kungsbacka (SE).
- (74) Agents: SIEGERT, Georg et al.; Hoffmann . Eitle, Arabellastrasse 4, 81925 München (DE).

(81) Designated States (unless otherwise indicated, for every kind of national protection available): AE, AG, AL, AM, AT, AU, AZ, BA, BB, BG, BR, BW, BY, BZ, CA, CH, CN, CO, CR, CU, CZ, DE, DK, DM, DZ, EC, EE, EG, ES, FI, GB, GD, GE, GH, GM, GT, HN, HR, HU, ID, IL, IN, IS, JP, KE, KG, KM, KN, KP, KR, KZ, LA, LC, LK, LR, LS, LT, LU, LV, LY, MA, MD, MG, MK, MN, MW, MX, MY, MZ, NA, NG, NI, NO, NZ, OM, PG, PH, PL, PT, RO, RS, RU, SC, SD, SE, SG, SK, SL, SM, SV, SY, TJ, TM, TN, TR, TT, TZ, UA, UG, US, UZ, VC, VN, ZA, ZM, ZW.

(84) Designated States (unless otherwise indicated, for every kind of regional protection available): ARIPO (BW, GH, GM, KE, LS, MW, MZ, NA, SD, SL, SZ, TZ, UG, ZM, ZW), Eurasian (AM, AZ, BY, KG, KZ, MD, RU, TJ, TM), European (AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, FR, GB, GR, HU, IE, IS, IT, LT, LU, LV, MC, NL, PL, PT, RO, SE, SI, SK, TR), OAPI (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, GQ, GW, ML, MR, NE, SN, TD, TG).

Published:
— with international search report

WO 2008/058563 A1

(54) Title: ABSORBENT ARTICLES COMPRISING ACIDIC CELLULOSIC FIBERS AND AN ORGANIC ZINC SALT

(57) Abstract: The present invention relates to an absorbent article, such as a diaper, panty diaper, sanitary napkin or incontinence device comprising a liquid-permeable topsheet, a backsheet and an absorbent core enclosed between said liquid-permeable topsheet and said backsheet, wherein said absorbent core comprises acidic fluff pulp having a pH of 5.5 or less and an organic zinc salt, in particular zinc ricinoleate. The combination of organic zinc salt and acidic fluff pulp exerts a synergetic effect in the suppression of ammonia.



(11) **EP 2 086 596 B1**

(12) **EUROPEAN PATENT SPECIFICATION**

(45) Date of publication and mention
of the grant of the patent:
08.05.2013 Bulletin 2013/19

(51) Int Cl.:
A61L 15/18 (2006.01) A61L 15/28 (2006.01)

(21) Application number: **06806721.4**

(86) International application number:
PCT/EP2006/011066

(22) Date of filing: **17.11.2006**

(87) International publication number:
WO 2008/058563 (22.05.2008 Gazette 2008/21)

(54) **ABSORBENT ARTICLES COMPRISING ACIDIC CELLULOSIC FIBERS AND AN ORGANIC ZINC SALT**

SAUGFÄHIGE ARTIKEL MIT SAUREN CELLULOSEFASERN UND EINEM ORGANISCHEN ZINKSALZ

ARTICLES ABSORBANTS COMPRENANT DES FIBRES CELLULOSIQUES ACIDES ET UN SEL DE ZINC ORGANIQUE

(84) Designated Contracting States:
**AT BE BG CH CY CZ DE DK EE ES FI FR GB GR
HU IE IS IT LI LT LU LV MC NL PL PT RO SE SI
SK TR**

- **PEHRSON, Madeleine**
435 42 Mölnlycke (SE)
- **LINDSTRÖM, Asa**
417 16 Göteborg (SE)
- **FREDLINGER, Linus**
434 96 Kungsbacka (SE)

(43) Date of publication of application:
12.08.2009 Bulletin 2009/33

(73) Proprietor: **SCA Hygiene Products AB**
405 03 Göteborg (SE)

(74) Representative: **HOFFMANN EITLE**
Patent- und Rechtsanwälte
Arabellastrasse 4
81925 München (DE)

(72) Inventors:

- **WÄSTLUND-KARLSSON, Jan**
431 49 Mölndal (SE)
- **PETRUSSON, Jan**
417 28 Göteborg (SE)

(56) References cited:
EP-A- 1 532 990 WO-A-00/35502
WO-A-00/69481 WO-A-97/45013
WO-A-2007/057043 WO-A-2007/057211
DE-A1- 2 900 263 GB-A- 2 326 348

Note: Within nine months of the publication of the mention of the grant of the European patent in the European Patent Bulletin, any person may give notice to the European Patent Office of opposition to that patent, in accordance with the Implementing Regulations. Notice of opposition shall not be deemed to have been filed until the opposition fee has been paid. (Art. 99(1) European Patent Convention).

РОССИЙСКАЯ ФЕДЕРАЦИЯ



ФЕДЕРАЛЬНАЯ СЛУЖБА
ПО ИНТЕЛЛЕКТУАЛЬНОЙ СОБСТВЕННОСТИ,
ПАТЕНТАМ И ТОВАРНЫМ ЗНАКАМ

(19) RU (11) 2 411 961 (13) C1

(51) МПК
A61L 15/18 (2006.01)
A61L 15/28 (2006.01)
A61F 13/15 (2006.01)
A61L 15/60 (2006.01)
A61L 15/46 (2006.01)
A61F 13/49 (2006.01)

(12) ОПИСАНИЕ ИЗОБРЕТЕНИЯ К ПАТЕНТУ

(21)(22) Заявка: 2009123011/15, 17.11.2006

(24) Дата начала отсчета срока действия патента:
17.11.2006

Приоритет(ы):

(22) Дата подачи заявки: 17.11.2006

(45) Опубликовано: 20.02.2011 Бюл. № 5

(56) Список документов, цитированных в отчете о
поиске: WO 03092568 A1, 13.11.2003. GB 2326348
A, 23.12.1998. RU 2230576 C2, 20.06.2004.

(85) Дата начала рассмотрения заявки РСТ на
национальной фазе: 17.06.2009

(86) Заявка РСТ:
EP 2006/011066 (17.11.2006)

(87) Публикация заявки РСТ:
WO 2008/058563 (22.05.2008)

Адрес для переписки:
129090, Москва, ул.Б.Спасская, 25, стр.3,
ООО "Юридическая фирма Городисский и
Партнеры", Е.Е.Назиной

(72) Автор(ы):

ВЕСТЛУНД-КАРЛССОН Ян (SE),
ПЕТРУССОН Ян (SE),
ПЕРСОН Маделейне (SE),
ЛИНДСТРЕМ Оса (SE),
ФРЕДЛИНГЕР Линус (SE)

(73) Патентообладатель(и):

СКА ХАЙДЖИН ПРОДАКТС АБ (SE)

(54) ВПИТЫВАЮЩИЕ ИЗДЕЛИЯ, СОДЕРЖАЩИЕ КИСЛОТНЫЕ ЦЕЛЛЮЛОЗНЫЕ
ВОЛОКНА И ОРГАНИЧЕСКУЮ СОЛЬ ЦИНКА

(57) Реферат:

Изобретение относится к медицине, конкретно к впитывающему изделию, такому как подгузник, трусы-подгузник, гигиеническая салфетка или приспособление против недержания, содержащему проницаемый для жидкости верхний слой, нижний слой и впитывающий внутренний слой, заключенный между вышеупомянутым проницаемым для жидкости верхним слоем и

вышеупомянутым нижним слоем, при этом вышеупомянутый впитывающий внутренний слой содержит кислотные целлюлозные волокна, имеющие значение pH на уровне 5,5 или менее, и органическую соль цинка, в частности рицинолеат цинка. Комбинация органической соли цинка и кислотной распушенной целлюлозы оказывает синергетический эффект на подавление аммиака. 3 н. и 19 з.п. ф-лы, 1 табл.

RUSSIAN FEDERATION



FEDERAL SERVICE
FOR INTELLECTUAL PROPERTY,
PATENTS AND TRADEMARKS

(19) **RU** ⁽¹¹⁾ **2 411 961** ⁽¹³⁾ **C1**

(51) Int. Cl.
A61L 15/18 (2006.01)
A61L 15/28 (2006.01)
A61F 13/15 (2006.01)
A61L 15/60 (2006.01)
A61L 15/46 (2006.01)
A61F 13/49 (2006.01)

(12) **ABSTRACT OF INVENTION**

(21)(22) Application: 2009123011/15, 17.11.2006

(24) Effective date for property rights:
17.11.2006

Priority:

(22) Date of filing: 17.11.2006

(45) Date of publication: 20.02.2011 Bull. 5

(85) Commencement of national phase: 17.06.2009

(86) PCT application:
EP 2006/011066 (17.11.2006)

(87) PCT publication:
WO 2008/058563 (22.05.2008)

Mail address:

129090, Moskva, ul.B.Spasskaja, 25, str.3, OOO
"Juridicheskaja firma Gorodisskij i Partnery",
E.E.Nazinoj

(72) Inventor(s):

VESTLUND-KARLSSON Jan (SE),
PETRUSSON Jan (SE),
PERSON Madelejne (SE),
LINDSTREM Osa (SE),
FREDLINGER Linus (SE)

(73) Proprietor(s):

SKA KhaJDZhIN PRODAKTS AB (SE)

(54) **ABSORBING PRODUCTS, CONTAINING ACID CELLULOSE FIBRES AND ZINC ORGANIC SALT**

(57) Abstract:

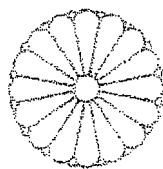
FIELD: medicine.

SUBSTANCE: invention relates to medicine, in particular to absorbing product, such as diaper, panties-diapers, hygienic napkin or device against incontinence, containing upper liquid-permeable layer, lower layer and absorbing internal layer, placed between said upper liquid-permeable layer and

said lower layer, said absorbing internal layer containing acid cellulose fibres, which have pH value at the level 5.5 or lower, and zinc organic salt, in particular, zinc ricinoleate.

EFFECT: combination of zinc organic salt and acid shredded cellulose produces synergetic effect on ammonia suppression.

22 cl, 1 tbl, 3 ex



特許証
(CERTIFICATE OF PATENT)

特許第5185280号
(PATENT NUMBER)

発明の名称
(TITLE OF THE INVENTION)

酸性セルロース繊維及び有機亜鉛塩を含む吸収
物品

特許権者
(PATENTEE)

スウェーデン・SE-405・03・イエーテ
ボリ・(番地なし)
国籍 スウェーデン王国
エッセアー・ハイジーン・プロダク
ツ・アーバー

発明者
(INVENTOR)

ヤン・ヴェーストルンドーカールソン
ヤン・ペトルッソン
マデレイヌ・パーソン

出願番号
(APPLICATION NUMBER)

特願2009-536609

出願日
(FILING DATE)

平成18年11月17日(November 17, 2006)

登録日
(REGISTRATION DATE)

平成25年 1月25日(January 25, 2013)

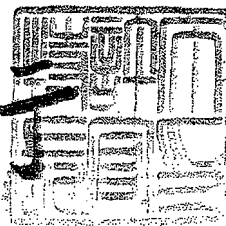
その他別紙記載

この発明は、特許するものと確定し、特許原簿に登録されたことを証する。
(THIS IS TO CERTIFY THAT THE PATENT IS REGISTERED ON THE REGISTER OF THE JAPAN PATENT OFFICE.)

平成25年 1月25日(January 25, 2013)

特許庁長官
(COMMISSIONER, JAPAN PATENT OFFICE)

深野弘行



特 許 証

(CERTIFICATE OF PATENT)

(続葉 1)

特許第5185280号 (PATENT NUMBER)

特願2009-536609 (APPLICATION NUMBER)

発明者
(INVENTOR)アサ・リンドストルーム
リヌス・フレドリンガー

[以下余白]